
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0352-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA PATENTE DE INVENCION:

“UNA DISPERSIÓN SÓLIDA DE 4- [7- (6-CIANO-5-TRIFLUOROMETILPIRIDIN-3-IL) -8-OXO-6-TIOXO-5,7-DIAZAESPIRO [3.4] OCT-5-IL] -2-FLURO-N-METILBENZAMIDA”

ARAGON PHARMACEUTICALS, INC., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN N° 2017-217)

PATENTES DE INVENCION

VOTO 0473-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con ocho minutos del cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la licenciada **María Vargas Uribe**, cédula de identidad número 1-0785-0618, en su condición de apoderada especial de **ARAGON PHARMACEUTICALS, INC.** empresa constituida y regida por las leyes de Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en 12780 El Camino Real, Suite 301 San Diego, CA 92130, Estados Unidos, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 07:43:45 horas del 20 de julio de 2021.

Redacta la juez Soto Arias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 25 de mayo de 2017, el abogado **Víctor Vargas Valenzuela**, vecino de San José, cédula de identidad número 1-0335-0794, en su condición de apoderada especial de **ARAGON PHARMACEUTICALS, INC.** solicitó el otorgamiento de la patente de invención “**UNA DISPERSIÓN SÓLIDA DE 4- [7- (6-CIANO-5-TRIFLUOROMETILPIRIDIN-3-IL) -8-OXO-6-TIOXO-5,7-DIAZAESPIRO [3.4] OCT-5-IL] -2-FLURO-N-METILBENZAMIDA**”, Clasificación Internacional de Patentes de Invención A 61K 9/14, A 61K 9/20, cuyo inventor es el señor VERRECK, Geert con domicilio en Bélgica, (folios 1 y 2 del expediente principal). Reclama prioridad conferida por la solicitud de la Oficina Europea de Patentes 14196591.3 depositada el 5 de diciembre de 2014; solicitud internacional PCTUS2015/063667 presentada el 3 de diciembre de 2015 y WO 2016/090101 A1 del 09 de junio de 2016.

Una vez publicados los edictos correspondientes, no se presentaron oposiciones contra dicha solicitud.

Con base en las conclusiones técnicas y lo establecido en el artículo 13 de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, N° 6867, el Registro de Propiedad Intelectual, mediante resolución de las 07:43:45 horas del 20 de julio de 2021 denegó la solicitud de inscripción de la patente de invención por no cumplir con el requisito de nivel inventivo.

Inconforme con lo resuelto, la Licenciada María Vargas Uribe, cédula de identidad número 1-0785-0618, en su condición de apoderada especial de ARAGON PHARMACEUTICALS, INC. apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Por ajustarse al mérito de los autos y hechos que constan dentro del expediente principal, este Tribunal acoge el elenco de hechos que por demostrados tuvo el Registro de la Propiedad Intelectual; ampliando y aclarando que en el Informe Técnico Concluyente (folios 111 a 119 del expediente principal), la Doctora Lara Cristina Aguilar Morales indica que el nuevo título de la solicitud es conforme con lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 del Reglamento a la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, siendo el nuevo título **“UNA DISPERSIÓN SÓLIDA DE 4- [7- (6-CIANO-5-TRIFLUOROMETILPIRIDIN-3-IL) -8-OXO-6-TIOXO-5,7-DIAZAESPIRO [3.4] OCT-5-IL] -2-FLURO-N-METILBENZAMIDA”**.

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos que, con tal carácter, sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. En el caso concreto, nota este Tribunal que la representación de la empresa recurrente a pesar de recurrir la resolución final, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial en fecha 27 de julio de 2021, tanto dentro de la interposición de ese recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días conferida por este Tribunal, no manifestó agravios.

Es menester indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime han sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en la posterior audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones, o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos técnicos y legales correspondientes que sustentan la denegatoria, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 07:43:45 horas del 20 de julio de 2021.

SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Por no cumplir la invención con la totalidad de los requisitos para que se le otorgue la categoría de patente, lo pertinente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución venida en alzada, la cual se confirma, denegándose la categoría de patente solicitada para la invención **“UNA DISPERSIÓN SÓLIDA DE 4- [7- (6-**

CIANO-5-TRIFLUOROMETILPIRIDIN-3-IL) -8-OXO-6-TIOXO-5,7-DIAZAESPIRO [3.4] OCT-5-IL] -2-FLURO-N-METILBENZAMIDA”.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la Licenciada **María Vargas Uribe**, en su condición de apoderada especial de la empresa **ARAGON PHARMACEUTICALS, INC.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 07:43:45 horas del 20 de julio de 2021, la que en este acto **SE CONFIRMA**, denegándose la categoría de patente solicitada para la invención **“UNA DISPERSIÓN SÓLIDA DE 4- [7- (6-CIANO-5-TRIFLUOROMETILPIRIDIN-3-IL) -8-OXO-6-TIOXO-5,7-DIAZAESPIRO [3.4] OCT-5-IL] -2-FLURO-N-METILBENZAMIDA”**. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 21/12/2021 11:36 AM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 21/12/2021 10:02 AM

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 21/12/2021 10:51 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 21/12/2021 09:57 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 21/12/2021 10:26 AM

Guadalupe Ortiz Mora

dccg/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:
NIVEL INVENTIVO
TG: INVENCION
TNR: 00.38.05